

Poder Judicial  
Honduras

---

INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

---

Tegucigalpa M.D.C. 10 de Agosto de 2017

**Oficio No. 530-IGT-PJ-2017**

*Licenciada*

**INDIRA ELIZABETH TORO CABALLERO**

*Oficial de Información Pública*

*Poder Judicial de Honduras*

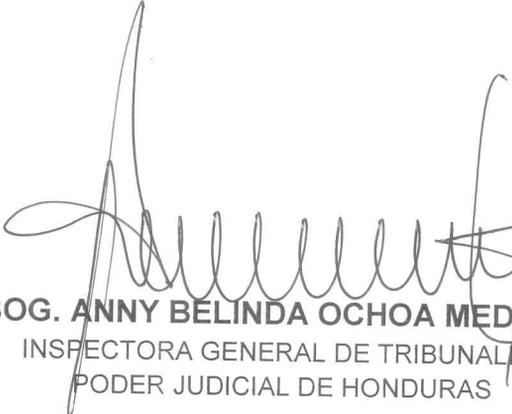
*Su oficina.*

Licenciada Toro:

Reciba un cordial saludo, en respuesta a su oficio no. 93-OIP-PJ-2017 de fecha 26 de junio del presente año, donde solicita la información relativa a Estructura interna, funciones y atribuciones de la Inspectoría General de Tribunales, indicando el artículo de la Ley o Reglamento en el cual se establecen las mismas, información que ha sido recopilada y se adjunta al presente oficio.

Sin otro particular

Atentamente,

  
**ABOG. ANNY BELINDA OCHOA MEDRANO**  
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES  
PODER JUDICIAL DE HONDURAS



CC:Archivo



---

# **INSPECTORIA GENERAL DE TRIBUNALES**

## **ESTRUCTURA INTERNA**

La Inspectoría General de Tribunales está a cargo de un Inspector General y un Inspector General Adjunto, asistidos por Inspectores de Tribunales asignados en todo el territorio nacional y adscritos a diferentes oficinas regionales. Ejercen su función auditora **por delegación** de la Corte Suprema de Justicia, a la que compete por ley la vigilancia judicial, según el artículo 74 de la Ley de la Carrera Judicial y 2 del Reglamento de la Inspectoría General de Tribunales. El accionar investigativo o de auditaje tiene lugar **a posteriori**, no obstante, dentro del proceso de modernización integral del sistema de justicia, se han implementado **a priori** las denominadas “gestiones preventivas” en todos los asuntos de su competencia, esto es, en el plano estrictamente procedimental y de observancia al debido proceso.

## **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

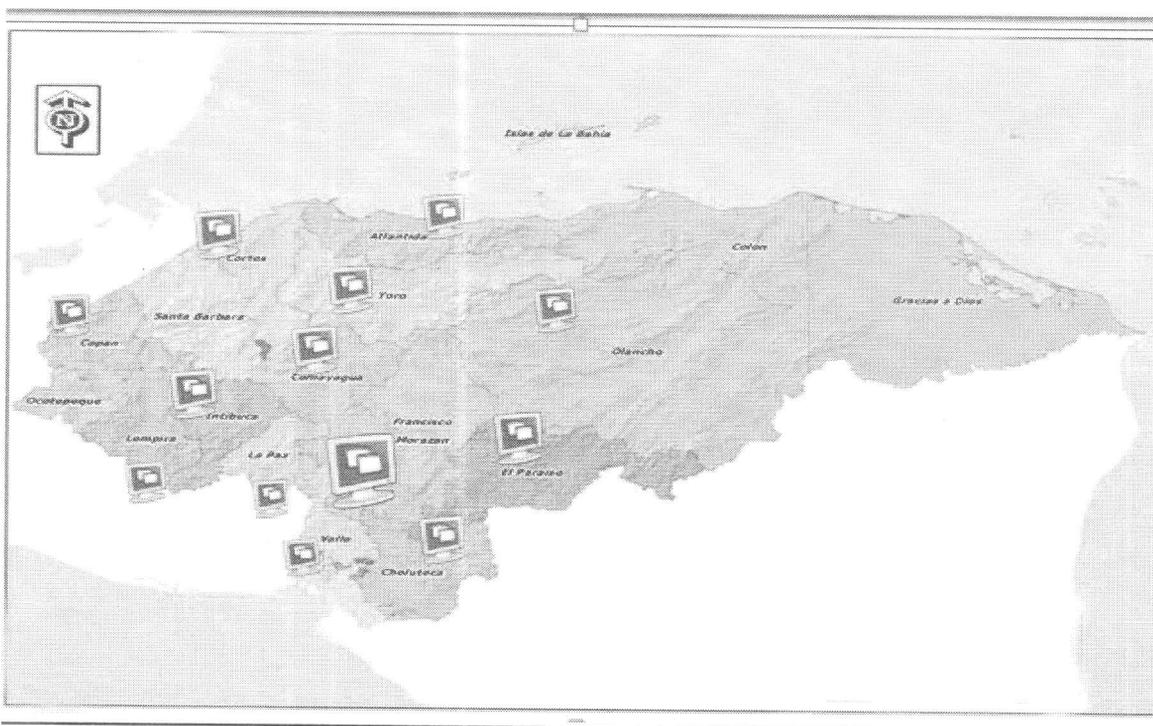
Conforme al artículo 4 del Reglamento Interno, la Inspectoría General de Tribunales contará con los siguientes órganos: **a)** La Inspectoría General, **b)** Las Inspectorías Regionales, y **c)** Las Inspectorías de Juzgados y Tribunales.



## UBICACIÓN GEOGRÁFICA

La Inspectoría de Tribunales está representada en todo el territorio nacional a través de las diferentes oficinas regionales: Centro-Sur-Oriente, Nor-Oriental y Nor-Occidental respectivamente, operando **en todo el país** a excepción de los departamentos de Islas de la Bahía, Gracias a Dios, Ocotepeque y Santa Bárbara; lo cual no obsta para que estos lugares estén adscritos a sus respectivas regionales, todo en aras de dar respuesta a los requerimientos y quejas de los usuarios.

Mapa ilustrativo de la ubicación de las oficinas regionales de la Inspectoría de Tribunales.





## **FUNCIONES**

Las funciones de la Inspectoría General de Tribunales están determinadas por el artículo 73 de la Ley de la Carrera Judicial y 1º de su Reglamento Interno, los cuales señalan tener por objeto: **a)** Velar porque la justicia se administre oportuna, eficaz e imparcialmente, **b)** Velar por el examen de la conducta oficial y pública de los funcionarios y empleados, y **c)** Velar por el cabal desempeño profesional en el ejercicio de sus funciones. Conforme los artículos 75 de la Ley de la Carrera Judicial y 10 del Reglamento Interno, la vigilancia judicial se ejercerá principalmente por medio de **Visitas**, las que podrán ser Generales o Especiales. Las **Visitas Generales** se practicarán periódicamente, al menos semestralmente a los Juzgados de Letras y Cortes de Apelaciones y mensuales a los Juzgados de Paz.

Se materializan en el órgano jurisdiccional, donde se verifica la presentación personal de los empleados, manejo de los libros, necesidades materiales y de personal, procesos iniciados por materia, resoluciones que pongan fin al proceso dictadas por cada Juez, observaciones y recomendaciones. Las **Visitas Especiales** se practicarán por disposición de la Corte Suprema de Justicia, por solicitud del Ministerio Público, por decisión del Inspector General y por **Denuncia** de cualquier persona natural o jurídica, hecha ante la Inspectoría o cualquier autoridad judicial. Se adiciona a lo anterior **la Oficiosidad**, siempre que se tenga un conocimiento veraz y objetivo de cualquier falta de orden administrativa en la que haya incurrido un funcionario o empleado judicial.



## PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento Interno, para la práctica de una determinada investigación judicial, sea mediante denuncia o de oficio, el Inspector asignado a la misma, a fin de dar cobertura a todos los extremos, podrá a su discreción: **Revisar** los expedientes en los tribunales y dependencias del Poder Judicial, **Documentar** su trabajo, fotocopiando archivos y expedientes, **Verificar** la existencia de las piezas de convicción, las de ejecución, de títulos valores y demás documentos relacionados con sus inspecciones, **Tomar declaración** al personal de las respectivas oficinas judiciales, siempre que conlleve su dicho el esclarecimiento de los hechos investigados.

## METODOLOGÍA EMPLEADA

Independientemente del estilo utilizado por cada Inspector, la investigación, dependiendo del tipo de denuncia y de sus extremos, está estandarizada al comenzar por el **proceso de documentación**, pues solo de esa manera podrá tenerse una idea clara de lo actuado en cada expediente por el funcionario judicial denunciado, luego, si fuera pertinente y necesario, procederá **la entrevista** plasmada en una "Acta de Declaración" de modo que quede constancia escrita de lo tratado, esta acción es extensiva a cuantos empleados y hasta particulares puedan arrojar luz con relación a los puntos objeto de investigación. Excepcionalmente se realizan **entrevistas de campo** cuando lo que se pretende es acceder a información proveniente de personas ajenas al Poder Judicial, valiéndose de la grabación magnetofónica y del video si fuera posible. Finalizado el proceso investigativo, se elabora el respectivo **informe**, el cual contendrá básicamente una relación circunstanciada de las **actuaciones** contenidas en las foliadas, la relación sucinta y analítica de todas y cada una de las **entrevistas** llevadas a cabo, el detalle de los **documentos** soportes de la



investigación y finalmente las **conclusiones** resultantes del análisis y estudio de lo diligenciado, señalándose puntualmente el **fundamento legal** que sirve de sustento al proceso de investigación. El informe lleva implícito como parte toral, **el mérito** resultante para que el expediente investigativo **sea enviado** a la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial para la conformación del expediente disciplinario que corresponda; caso contrario, se ordena el **archivo** de las diligencias. Excepcionalmente, si la falta en que ha incurrido el funcionario o empleado judicial investigado, tiene **visos de ilicitud**, copia del expediente es enviada al Ministerio Público para la acción penal que corresponda, lo mismo que al Supremo Tribunal de Justicia para su debido conocimiento. Tal como lo dispone el artículo 15 del Reglamento Interno.

## ACLARACIONES DE IMPORTANCIA

1. La Inspectoría General **no constituye una instancia** como para que las decisiones adoptadas por los Jueces y Magistrados en el ámbito estrictamente jurisdiccional, puedan ser objeto de aprobación o censura a conveniencia de los denunciantes. Así lo prescribe puntualmente el artículo 24 del Reglamento Interno. Siendo el accionar de esta oficina auditora de orden **esencialmente administrativo**, ante lo adverso de una resolución o sentencia queda a los quejosos expedita la **vía recursiva** ante el Tribunal de Alzada.
2. Los informes rendidos al cabo del proceso investigativo **no son concluyentes**, pues se trata tan solo de elementos informativos para la conformación del expediente disciplinario que proceda ante la dependencia encargada de ese menester: la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial. Derivado de lo anterior, los informes tampoco están sujetos a **impugnación o recurso**, pues lo diligenciado vía inspección, atendido su resultado, es la razón de ser de las audiencias de descargo a que es llamado el funcionario o empleado judicial investigado.
3. Los informes de investigación **no son vinculantes** con los procesos incoados o iniciados en atención a la materia, pues en el aspecto **sustantivo** estos seguirán su curso hasta su total culminación, y en el **orden disciplinario** tan solo **coadyuvan** en el trámite a seguir ante la autoridad administrativa en materia de recursos humanos.
4. En vista de la naturaleza del **accionar administrativo** de esta oficina auditora del Poder Judicial, las denuncias por inobservancias al procedimiento o al debido proceso, de ninguna manera constituyen **causal de recusación** para extrañar a un Juez o Magistrado del conocimiento del caso, pues ya la ley procesal establece que las denuncias valederas para ese fin son las **orden penal** radicadas ante el Ministerio Público.